

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-220

Mgs. Hugo Fernando Rueda Martínez
VICEMINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

CONSIDERANDO:

Que el número 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse, de forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la Norma Fundamental, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su parte pertinente, expresa: **“Las organizaciones sociales.-** Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos(...).”

Que el artículo 31 ibídem, prescribe: **“Art. 31.- Promoción de las organizaciones sociales.-** El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;

Que el artículo 32 ut supra, prevé: **“Art.32 .- Promoción estatal a las organizaciones.-** El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”;

Que el artículo 33 del mismo texto legal, ordena: **“Fortalecimiento de las organizaciones sociales.-** Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los



niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización”;

Que el primer inciso del artículo 36 de dicha ley, prescribe: **“Art. 36.- Libertad de asociación.-** *Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. Para ejercer el derecho de asociación, no será necesario crear una persona jurídica (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el registro Oficial Nro. 77 de 30 de noviembre de 1998, el señor Presidente de la República del Ecuador delegó a los Ministros de Estado para que, de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y les otorguen personalidad jurídica a las Fundaciones y Corporaciones, así como para que se aprueben las reformas de sus estatutos.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política, se estableció las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de organizaciones sociales creadas por el Código Civil;

Que el artículo 8 numeral 11 del referido Acuerdo Ministerial, indica la competencia del Ministerio de Trabajo para conocer y realizar todo acto administrativo a favor de las organizaciones que se encuentra a su cargo;

Que mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, emitió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyos artículos 14 y 15 señalan los requisitos y procedimiento para la reforma del Estatuto;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-040 de 19 de marzo de 2024, la Ministra de Trabajo, delegó al Viceministerio de Trabajo y Empleo para que a más de las atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo, emitir el acto administrativo para la aprobación y registro de las reformas de estatutos de las organizaciones sociales.

Que mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 191 de 27 de octubre de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 153 de 28 de octubre de 2025, se emitió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, cuyos artículos 15y 16 señalan los requisitos y procedimiento para la reforma y codificación de los estatutos de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); derogando el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

Que el artículo 39 del mismo texto legal, ordena: “Informe de gestión y uso de recursos.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transparencia Social, las OSSFL estarán obligadas a rendir cuenteas mediante la presentación de informes de gestión y uso de recursos”. (...);

*Que el artículo 40 del mismo texto legal, ordena: **Prevención del uso indebido de fondos.-** La OSSFL deberán implementar mecanismos de control financiero proporcionales a su nivel de riesgos, a fin de garantizar que los recursos se utilicen exclusivamente conforme a sus fines estatutarios y de acuerdo con las normas de integridad. (...);*



Que mediante Acción de Personal Nro. 2025-MDT-DATH-SE-2432 de 28 de noviembre de 2025, el Ministro de Trabajo, designó al Mgs. Hugo Fernando Rueda Martínez como Viceministro de Trabajo y Empleo;

Que en las Asambleas Generales Extraordinarias de 06 y 07 de agosto de 2025, el **CLUB DE CLASES Y POLICIAS DE LA POLICIA NACIONAL**, reformó su estatuto, conforme a la certificación que consta en el estatuto codificado, suscrito por el señor Bermeo Grijalva José Javier, en calidad de Presidente y la señora Arciniega Usuay Nathaly Evelin, en calidad de Secretaria del Directorio Nacional, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 111, 112 y 113 del Estatuto de la Organización.

Que mediante documento Nro. MDT-DGDA-2025-13458-E, de 16 de septiembre, ingresó a esta cartera de Estado el oficio Nro. 252-2025-CCP-DN de la misma fecha firmado por el señor Bermeo Grijalva José Javier, en calidad de Presidente, con el que solicitó la reforma de estatuto del **CLUB DE CLASES Y POLICIAS DE LA POLICIA NACIONAL**;

Que con Informe Técnico Nro. MDT-DOLS-2025-178 de 28 de noviembre de 2025, la Dirección de Organizaciones Laborales y Sociales de este Ministerio, indicó que se realizó la revisión y análisis de la documentación remitida por la referida organización social y recomendó se emita el correspondiente Acuerdo Ministerial con el que se apruebe y registre la Reforma de Estatuto, una vez que la misma ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y;

Que mediante memorando Nro. MDT-ST-2025-0602-M, de 23 de diciembre 2025, el Subsecretario de Trabajo, validó el Informe Técnico Nro. MDT-DOLS-2025-178 de 28 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección de Organizaciones Laborales y Sociales, acoge el mismo y recomienda se apruebe y registre la reforma del estatuto de la presente organización social.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador; y, en concordancia con el número 1 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-040 de 19 de marzo de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar las reformas introducidas y la codificación del Estatuto del **CLUB DE CLASES Y POLICIAS DE LA POLICIA NACIONAL**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyo documento consta en el expediente de la organización social que reposa en esta cartera de Estado.

Artículo 2.- La organización social, deberá cumplir con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado en esta fecha, así como a las normas contenidas en la normativa legal vigente.

Artículo 3.- Ordenar a la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito el registro de la presente Reforma del Estatuto del **CLUB DE CLASES Y POLICIAS DE**



LA POLICIA NACIONAL, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de diciembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO FERNANDO RUEDA
MARTINEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Hugo Fernando Rueda Martínez
VICEMINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO